

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO “PLANTA PILOTO DE
FABRICACIÓN DE LADRILLOS”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

109

COPIAPÓ, 12 SEP 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha 29 de julio de 2019, ingresada con idéntica fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el Señor Andrés Aguilar Cortés (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Planta Piloto de Fabricación de Ladrillos**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 63, de fecha 06 de agosto de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta de fecha 12 de agosto de 2019, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°2.
4. La Carta N° 79, de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
5. La Carta de fecha 09 de septiembre de 2019, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°2.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los

Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de julio de 2019, el señor Andrés Aguilar Cortés, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Planta Piloto de Fabricación de Ladrillos**”. De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

El proyecto se encuentra ubicado en la Región de Atacama, Provincia de Chañaral, comuna de Diego de Almagro, sus Coordenadas UTM son:

Vértice	Norte	Este
1	7.081.085,238	395.324,238
2	7.081.058,371	395.267,384
3	7.081.009,590	395.238,367
4	7.080.989,957	395.126,165
5	7.081.031,254	395.031,438
6	7.081.200,048	395.120,519

- El proyecto consiste en una constructora y fábrica de ecoladrillos, donde se tendrá un espacio para una bodega y oficinas, almacenamiento de herramientas, la superficie total será de 3.33 ha. Además, requerirá de un espacio para extraer tierra arcillosa para la fabricación de ecoladrillo, el pozo de extracción tendrá una superficie de 0,325 ha, y extraerá 80,64 m³/ mes, y 967,68 m³ / anual, y un total de 1.935, 36 m³/ durante la vida útil (2 años). La ubicación del pozo de extracción de áridos se presenta a continuación:

Vértice	Norte	Este
1	7.081.080,617	395.123,699
2	7.081.022,985	395.093,640
3	7.081.046,108	395.049,308
4	7.080.103,740	395.079,367

- Los boques de tierra comprimidos mecánicamente (BTC) o LSC (Ladrillo suelo cemento), serán fabricados mediante el prensado de la materia prima en moldes metálicos, permitiendo producir piezas de diferentes tamaños y formas.
- La producción de la planta será de 10.000 ladrillos/ día aprox., se tendrán 3 maquinarias que producirán 3.500 ladrillos al día cada una.

El proceso de producción será en las siguientes etapas:

1. **Tierra arcilla-limo:** la materia prima será seleccionada teniendo como requisito la distribución granulométrica.
2. Cemento.
3. Centro de acopio.

4. **Tamizado de materias primas:** se contará con una maquina tamizadora.
 5. **Control de calidad laboratorio de suelos:** se realizan pruebas de laboratorios, para determinar la granulometría y otras características de las materias primas (suelo y arena).
 6. Si la aceptación, por parte del laboratorio es confirmada, el material continuo el proceso, de lo contrario, no es aceptada la muestra, regresa al punto de tamizado de materias primas.
 7. **Proceso de mezclado:** se mezclan las materias primas de arcilla -limo, con el cemento. Las proporciones serán las que defina el laboratorio de control de ensayos. Este proceso se realiza mediante una betonera.
 8. **Proceso de humectación:** se incorpora humedad a la mezcla, en la misma betonera.
 9. Moldeado: se realiza mediante la presión hidráulica y la plantilla adecuada para el tipo de LSC, se procede a la compactación de la mezcla, produciendo un ladrillo LSC.
 10. El ladrillo se acopia en un pellet cercano a la maquinaria compactadora.
 11. Una vez completo el pellet, se transporta a la primera fase de curado.
 12. **Centro curado:** en un galpón, que permita sombra y flujo de aire normal, se realizara el proceso de curado, aproximadamente durante 7 días.
 13. **Centro de secado:** posteriormente, se desplazan los LSC, hasta el centro de secado y permanece ahí durante 7 días.
 14. **Laboratorio de ensayos:** se realiza el procedimiento de calidad mediante ensayos según las normas, que determinan la fuerza de presión.
 15. Si el laboratorio da la conformidad a las muestras, estas pasan al galpón de productos terminados. En caso de no dar la conformidad de las pruebas de ensayo, los productos salen de la línea de producción.
 - El proyecto contará con energía trifásica. TE1, además de un generador trifásico en caso de emergencia, la potencia instalada es de 13 kW.
 - La vida útil del proyecto es de 2 años.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Planta Piloto de Fabricación de Ladrillos”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”*
- i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1. *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad; o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”*

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Literal k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta Piloto de Fabricación de Ladrillos” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo planteado por el Proponente, el proyecto consiste en una constructora y fábrica de ecoladrillos, la que contará con un espacio para extraer tierra arcillosa para la fabricación de ecoladrillo, el pozo de extracción tendrá una superficie de 0,325 ha, y extraerá 80,64 m³/ mes, y 967,68 m³ / anual, y un total de 1.935, 36 m³/ durante la vida útil (2 años), por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de extracción de áridos, conforme lo dispone el literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el literal i.5.2 del mencionado artículo, donde se indica que deberán someterse al SEIA los proyectos que consideren la extracción en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³), se puede señalar que el presente proyecto no cumple con lo enmarcado con este literal, por lo que no se encuentra obligado a ingresar al SEIA.

4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal k), específicamente el literal k.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo planteado por el Proponente, el proyecto consiste en una constructora y fábrica de ecoladrillos, la que tendrá una potencia instalada de 13 kW. Por lo tanto, no se configura el supuesto de la letra k.1 del Art. 3° del RSEIA.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Planta Piloto de Fabricación de Ladrillos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Aguilar Cortés, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

JES/loc

Distribución:

- Señor Andrés Aguilar Cortés, domiciliado en Arqueros N° 1702 El Salvador.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 18.511/2019.